



Eduardo Alberto Pelaez Mesa

Abogado  
Especialista Derecho Publico  
Magister Derecho Administrativo

Señor

## JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

E. S. D

**REF:** PROCESO EJECUTIVO 2020-207

**EJECUTANTE:** EDUARDO DURAN DÍAZ

**EJECUTADO:** RAFAEL ORLANDO FORERO COLMENARES y CONSTRUCTORA RFC S.A.S, representada legalmente por RAFAEL ORLANDO FORERO COLMENARES

**ASUNTO:** Recurso de reposición y en subsidio apelación contra de providencia de fecha 19 de abril de 2021.

EDUARDO ALBERTO PELAEZ MESA, identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, muy respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, en contra de providencia de fecha 19 de abril de 2021, dentro del término legal oportuno conforme a los siguientes:

### HECHOS

1. Mediante providencia de fecha 28 de septiembre de 2020 el Juzgado me reconoció personería jurídica para actuar dentro del proceso, teniendo en cuenta que en tratándose de un proceso de menor cuantía como el que nos ocupa, el derecho de postulación de acuerdo al artículo 73 del CGP es obligatorio. Dentro del poder se otorgaron facultades para solicitar medidas cautelares, recibir, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, notificar, retirar la demanda con todos sus anexos, **transigir**, recibir, sustituir el poder y en general todas las facultades que otorga la ley para el cabal cumplimiento de su mandato.
2. Mediante escrito de fecha 01 de febrero de 2021, la parte demandada adjunta memorial al Despacho con acuerdo de pago de transacción para la terminación del proceso.
3. Mediante providencia de fecha 15 de febrero de 2021, el juzgado manifestó: "... **porque se trata de un proceso de menor cuantía, dentro de los cuales EL DERECHO DE POSTULACIÓN, está reservado a los abogados la petición de TERMINACIÓN del proceso tiene que estar coadyudada por el apoderado de la parte actora**". Por lo anterior, se me corrió traslado durante el término de tres días para que el suscrito se manifestara si avalaba el acuerdo de transacción y por ende la terminación del proceso; a lo cual se manifestó que no avalaba dicho acuerdo hasta que no se respetara el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 CGP
4. Mediante providencia de fecha 19 de abril de 2021, el Despacho manifiesta que no es posible atender la solicitud de no aprobar el acuerdo de conciliación del apoderado de la parte demandante debido a que el acuerdo fue "**coadyudado por el apoderado del demandado, mediante escrito que obra dentro del proceso y presentado por la Dra YASMIN ROCIO BONILLA BECERRA**". Lo anterior, en absoluta contradicción con lo expuesto en la providencia de fecha 15 de febrero de 2021, en la cual el juzgado expone su punto de vista, que el derecho de postulación está reservado a los abogados y que la petición de terminación del proceso "**tiene que estar coadyudado por el apoderado de la parte actora**"
5. Además advierte el Despacho que "... **el acuerdo de transacción al que han llegado las partes, más aún cuando se indica que los títulos valores objeto del presente proceso ya se encuentran en poder del demandado como resultado de la transacción**". Lo anterior no puede ser posible porque los títulos valores que generan el cobro judicial tanto en este Juzgado como en el Juzgado Primero Civil Municipal se encuentran como parte integral del proceso ejecutivo que se ventilan.

☎ 3105629624

✉ [albertopelaezmesa@hotmail.com](mailto:albertopelaezmesa@hotmail.com)



Eduardo Alberto Pelaez Mesa

*Abogado  
Especialista Derecho Publico  
Magister Derecho Administrativo*

6. Por otro lado, no puede obviarse el derecho de postulación del suscrito como abogado demandante, cuando se me excluye extraprocesalmente del acuerdo de pago, práctica que no tiene objeción alguna, pero no se me puede desconocer el derecho de postulación dentro del proceso, simplemente porque dicho acuerdo cumple con el requisito según el juzgado del derecho de postulación al ser presentado solamente por el abogado de la parte demandada. Al aceptar esta tesis, se estaría avalando, para el caso del acuerdo de transacción en específico que el abogado de la parte demandada, contrario a lo manifestado por el artículo 73 CGP, puede representar tanto al demandado como el demandante. En este caso, se estaría violando flagrantemente el ejercicio del suscrito, como abogado de la parte demandante.
7. Como bien lo indica el artículo 312 del CGP, fue necesario el traslado por tres días del documento de transacción, en razón a que dicha transacción, no obstante haberse firmado extraprocesalmente por demandante y demandado, debe ser aprobado dentro del proceso ejecutivo que nos ocupa por las dos partes, representadas por los abogados en ejercicio del derecho de postulación en razón a que ni demandante ni demandado, para esta clase de procesos pueden comparecer en causa propia.
8. Por lo anterior y en consideración a que se obvió el derecho de postulación del suscrito como abogado de la parte demandante y teniendo en cuenta que se hace indispensable de acuerdo a la ley, la intervención de abogado en los procesos ejecutivos de menor cuantía, la transacción presentada no puede tener efecto mientras se presente la vulneración del artículo 73 del CGP.
9. Por su lado, el numeral 4 del artículo 133 del CGP, señala como causal de nulidad la indebida representación de alguna de las partes. Para el caso que nos ocupa, puede generarse una nulidad, en razón a que la parte demandante esta indebidamente representada dentro del contrato de transacción radicado ante el juzgado.
10. Por último y de acuerdo al artículo 318 y al numeral 7 del artículo 321 del CGP, es apelable el auto que por cualquier causa ponga fin al proceso. En este orden de ideas y en consideración a que el auto del 19 de abril de 2021 declara la terminación del presente proceso, de la manera más respetuosa y conforme a los argumentos esgrimidos en los puntos anteriores, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia referida.

En agradecimiento a su atención prestada,

Atentamente

**EDUARDO ALBERTO PELÁEZ MESA**  
**C.C. 9.526.997 de Sogamoso.**  
**T.P N°. 60.280 del C.S de la J.**

3105629624

[albertopelaezmesa@hotmail.com](mailto:albertopelaezmesa@hotmail.com)